



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 96 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de marzo de 2024.

**VISTO:**

El Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en la Opinión Legal N° 22-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 21 de Marzo del 2024, con registro MAD: N° 9292720, emitido por Abg. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y demás anexos adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, a través del Oficio N° 432-2023-GR-CAJ/DRAC-DAAJ, de fecha 20 de setiembre del 2023, con registro MAD: N° 8499466, emitido por el Ing. Mg. Galvarino Sánchez Linares- Director de la Agencia Agraria Jaén, dirigido al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, informa que "(...) *el peticionario SR. ANDY ERIK LOPEZ CERVERA solicita la NULIDAD DE LA VISACIÓN DE PLANOS DEL EXPEDIENTE COMPLETO ADMINISTRATIVO CON REGISTRO MAD: N° 04269239 del Sr. ANIBAL GONZALES PEREZ POR CARECER DE LEGITIMIDAD EL OTORGAMIENTO DE DICHA DOCUMENTACIÓN, EL DOCUMENTO QUE ACREDITA SU POSESIÓN ESTA FUERA DE JURISDICCIÓN. Solicitud dirigida al DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA. Motivo por el cual el Área de Titulación de Tierras de la Agencia Agraria Jaén no es el órgano competente para absolver dicha solicitud del peticionario; por lo que se deriva ambos expedientes completos con Registro MAD: N° 08093294 y Registro MAD: N° 8429354; para que el Superior de Grado revise, analice y se pronuncie al respecto de lo solicitado por el peticionario SR. ANDY ERIK LOPEZ CERVERA*".

Que, en efecto, se tiene a la vista el Expediente MAD: N° 4269239, correspondiente al servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) del predio "El Zapote", ubicado en el Sector Señor Cautivo, Distrito y Provincia de Jaén, del Departamento de Cajamarca., solicitado con fecha 05 de noviembre del 2018, por el señor ANIBAL GONZALES PEREZ, a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; dicho procedimiento fue llevado y evaluado por los profesionales competentes del área, terminando con la Visación de Planos y Memoria Descriptiva de fecha Junio de 2021 a favor del solicitante ANIBAL GONZALES PEREZ.

Que, ahora bien, de los actuados del Expediente Administrativo con registro MAD: N° 04269239, se evidencia que, con fecha 03 de abril del 2023, el señor ANDY ERIK LOPEZ CERVERA, solicita Copias Fedateadas del Expediente Administrativo Completo con registro principal MAD: N° 04269239; siendo otorgadas dichas



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 96 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de marzo de 2024.

**Copias Fedateadas por la Agencia Agraria Jaén de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca al señor ANDY ERIK LOPEZ CERVERA, con FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023 (como se evidencia del Acta de Entrega)-fecha que para el presente caso servirá para tomar en cuenta desde cuándo tuvo conocimiento de la Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales del predio “El Zapote”, ubicado en el Sector Señor Cautivo, Distrito y Provincia de Jaén, del Departamento de Cajamarca debido a que, del expediente con registro MAD: N° 04269239, no se advierte otro documento que acredite el conocimiento por parte del señor ANDY ERIK LOPEZ CERVERA, respecto del otorgamiento del servicio.**

Que, posteriormente, el señor ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA, con fecha **22 de junio del 2023**, presenta un escrito con registro MAD: N° 8093294 (recurso administrativo de apelación) dirigido al Director de la Agencia Agraria Jaén de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicitando la nulidad de la Visación de Planos del Expediente Administrativo completo, con registro MAD: N° 04269239 del Sr. Aníbal Gonzales Perez por carecer de legalidad y legitimidad el otorgamiento de dicha documentación, indicando que el documento que acredita su propiedad está fuera de jurisdicción, ubicado en el sector señor Cautivo Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca. Indicando como fundamentos facticos principales de su pretensión los siguientes:

*“El expediente completo administrativo, con registro principal MAD. N° 04269239 del Sr. Aníbal Gonzales Perez carece de legitimidad el otorgamiento de dicha documentación, por que los documentos que acredita su propiedad están fuera de competencia, ya que presenta los documentos de compraventa y su trato sucesivo de cómo lo adquirió las dos parcelas: “EL MIRADOR” Y “EL ZAPOTE”; este señor ha sorprendido llevando a cabo la visación de planos, tomando en cuenta que en su trámite de visación está todo ilegal; para comenzar;*

- ✓ Los documentos de propiedad del Sr. Aníbal Gonzales Pérez están fuera de jurisdicción de Jaén.
- ✓ No existen en el registro principal Mad: N° 04269239 un contrato privado de acumulación del área.
- ✓ No fui notificado como se le notificó al Sr. Aníbal Gonzales Perez; a pesar de que el informe fue de fecha 22 de febrero del 2021.
- ✓ Hubo una notificación con fecha 19 de febrero 2020, donde firma el Sr. Nelson Bravo Uriarte (esta persona no tiene terreno y menos la familia Asiu Seminario le vendió terreno)
- ✓ Hubo una notificación con fecha 23 de enero del 2020, lo cual adulteran su firma de la Sra. Doris del Socorro Asiu Seminario Identificada con DNI N° 27671056, además de no ser hija de Luis Asiu Seminario sino su hermana. El Sr. Nelson Bravo Uriarte firma sin ser propietario del terreno de los herederos Asiu Seminario y menos la familia Asiu Seminario le vendió terreno, como se ve que lo ponen como colindante.
- ✓ Lo mismo se repite en la notificación con fecha 19 de febrero 2020, lo cual adulteran su firma de la Sra. Doris del Socorro Asiu Seminario identificada con DNI N° 27671056, además de no ser hija de Luis Asiu Seminario sino su hermana. El Sr. Nelson Bravo Uriarte firma sin ser propietario del terreno de los herederos Asiu Seminario y menos la familia Asiu Seminario le vendió terreno, como se ve que lo ponen como colindante.
- (...)”.

Que, asimismo, el señor ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA, con fecha **11 de septiembre del 2023**, presenta otro escrito con registro MAD: N° 8429354 (recurso administrativo de apelación) dirigido al Director de la Agencia Agraria Jaén de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicitando la Nulidad de la Visación de Planos del Expediente Administrativo completo, con registro MAD: N° 04269239 del señor **ANIBAL GONZALES PEREZ**, por carecer de legalidad y legitimidad el otorgamiento de dicha documentación, el documento que acredita su propiedad está fuera de jurisdicción, ubicado en el sector señor cautivo



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 96 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de marzo de 2024.

Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca. Indicando como fundamentos facticos principales de su pretensión los siguientes:

**“Resumen:**

*En el expediente completo administrativo, con registro principal MAD N° 04269239 del señor Aníbal Gonzales Pérez carece de legalidad en el otorgamiento de dicha documentación, porque los:*

- ✓ Documentos que acredita su propiedad está fuera de jurisdicción (...)
- ✓ Falsificación de firmas en las notificaciones de fecha jueves 23 de enero del 2020 y miércoles 19 de febrero del 2020.
- ✓ En el Acta de Inspección de fecha 19 de febrero del 2020 en el terreno solo hubo participación del Tec. Abelardo Solís Neyra, teniente gobernador y solicitante, en la cual no manifiesta si el terreno lo han lotizado informalmente, además cabe recalcar que debe de contrar con fotos de la inspección ocular de esa fecha (fotos de publicación de Facebook de la lotización Montecarmelo), VER INFORME TÉCNICO N°030-2021-GR-CAJ-DRAC/DTTCR/ASN, de fecha 22 de abril del 2021.
- ✓ Adulteración de INFORME N° 054-2021-GR-CAJ-DRAC/DTTCR/MTR de fecha 22 de febrero del 2021 (comparación de ese informe copia fedateada del año 2021 con el año 2023).
- ✓ Adulteración de INFORME LEGAL N° 122-2021-GR. CAJ/DRA/DTTCR-SL-MRL, de fecha 04 de mayo del 2021 (comparación de ese informe con copia fedateada del año 2021 con el año 2023).
- ✓ Duplicidad de sello de la Ing. Maribel Terleira Ramírez del INFORME N° 054-2021-GR-CAJ-DRAC/DTTCR/MTR de fecha 22 de febrero del 2021 (comparación de sellos con informes de fechas anteriores “copias fedateadas año 2021 y 2023”).
- ✓ Memoria y planos de fecha junio 2021 con el sello de visación sin tomar en cuenta la CONCLUSIÓN del INFORME LEGAL N° 122-2021-GR.CAJ/DRA/DTTCR-SL-MRL, de fecha 04 de mayo del 2021”.

Que, en esta línea, conviene citar lo establecido en los Artículos 218°, 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen:

**“Artículo 218°- Recursos administrativos:**

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...). ”

**“Artículo 220° - Recurso de apelación:** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”

**“Articulo 221°- Requisitos del recurso:** El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124”.

Que, como es de verse del párrafo anterior, existe normativa que establece los puntos que se debe tener en cuenta para determinar la procedencia de un recurso administrativo de apelación, siendo que, el escrito de impugnación deberá señalar el acto que se recurre y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 124°, también que, dicha impugnación debe de sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup>

96

-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de marzo de 2024.

cuestiones de puro derecho; indicándose además que el plazo de la interposición del recurso es de 15 días perentorios, entendidos desde el conocimiento del acto impugnado.

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la normativa precitada, los recursos de apelación presentados por el señor ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA y los actuados que obran en el expediente N° 4269239, correspondiente al Servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales del predio “El Zapote”, ubicado en el Sector Señor Cautivo, Distrito y Provincia de Jaén, del Departamento de Cajamarca, solicitado con fecha 05 de noviembre del 2018, por el señor ANIBAL GONZALES PEREZ, es de verse que, dicho servicio se otorgó a beneficio del solicitante con fecha JUNIO DEL 2021, y que el apelante ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA tomó conocimiento el 14 DE ABRIL DEL 2023, teniendo como fecha máxima para interponer recurso administrativo de apelación EL DÍA 11 DE MAYO DEL 2023, sin embargo, dichos recursos administrativos fueron presentados CON FECHA 22 DE JUNIO DEL 2023 Y CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, es decir fuera del plazo legal, por lo que devienen en IMPROCEDENTES.

Que, si bien es cierto, los recursos administrativos de apelación presentados por el señor ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA, son IMPROCEDENTES, sin embargo, no podemos dejar de pronunciarnos respecto de que los procedimientos administrativos realizados por el personal competente de la Administración Pública- en el presente caso el personal de la Agencia Agraria Jaén- Dirección Regional de Agricultura Cajamarca- conducentes a otorgar un servicio, DEBIÉRON SUSTENTARSE FUNDAMENTALMENTE EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DEBIDO PROCEDIMIENTO E IMPARCIALIDAD, establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. Principios que aparentemente no habrían sido tomados en cuenta por los profesionales a cargo del trámite de Visación de Planos y Memoria Descriptiva a favor del señor ANIBAL GONZALES PEREZ, puesto que, se evidencian irregularidades en la documentación interna emitidos por el personal de la Agencia Agraria Jaén, que sirven de antecedentes para el otorgamiento del servicio; como es de verse, del Informe N° 054-2021-GR-CAJ-DRAC/DTTCR/MTR, con registro MAD: N° 05645537, emitido por el Operador GIS – DTTCR-A.A Jaén – Maribel Terleira Ramírez, en el extremo de que, dicho informe difiere en contenido y características con el “mismo Informe N° 054-2021-GR-CAJ-DRAC/DTTCR/MTR” FEDATEADO por personal de la Entidad y presentado por el señor ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA, asimismo, como es de verse, del Informe Legal N° 122-2021-GR.CAJ/DRA/DTTCR-SL-MRL, con registro MAD: N° 05737627- emitido por el Abogado -DTTCR-AAJ- Lesly Mijahuanca Rivera, difiere en la fecha y características con el “mismo Informe Legal N° 122-2021-GR-CAJ-DRAC/DTTCR-SL-MRL” FEDATEADO por personal de la Entidad y presentado por el señor ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA; así como otros documentos que no corresponde entrar a detallar en la presente resolución. Por lo que, en este extremo, se deja a salvo el derecho del señor ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA, para que acuda a las instancias que estime pertinentes.



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 96 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de marzo de 2024.

Que, en ese marco, es necesario considerar la Opinión Legal N° 22-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 21 de marzo del 2024, con registro MAD: N° 9292720, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, dirigido al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo-Director Regional de Agricultura Cajamarca, respecto al escrito (recurso de apelación) presentado por el señor **ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA**, que solicita la Nulidad de la Visación de Planos y Memoria Descriptiva del Expediente Administrativo Completo con Registro MAD: N° 04269239 a favor del señor **ANIBAL GONZALES PEREZ**; que en **el Punto III. Llega a las siguientes CONCLUSIONES:** “(...) la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que, se debe emitir el acto administrativo que declare IMPROCEDENTES los recursos de apelación presentados por el señor ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA, con fecha 22 de junio del 2023 (registro MAD: N° 8093294) y con fecha 11 de septiembre del 2023 (registro MAD: N° 8429354), contra el servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) del predio “El Zapote”, ubicado en el Sector Señor Cautivo, Distrito y Provincia de Jaén, del Departamento de Cajamarca a favor del señor ANIBAL GONZALES PEREZ, registrado en el Expediente MAD: N° 4269239. Dejándose a salvo su derecho del recurrente para que acuda a las instancias que estime pertinente”

Que el numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, principio rector en las Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 31145, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – DECLARAR IMPROCEDENTES los recursos de apelación presentados por el señor **ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA**, con fecha 22 de junio del 2023 (registro MAD: N° 8093294) y con fecha 11 de septiembre del 2023 (registro MAD: N° 8429354), contra el servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) del predio “El Zapote”, ubicado en el Sector Señor Cautivo, Distrito y Provincia de Jaén, del Departamento de Cajamarca a favor del señor **ANIBAL GONZALES PEREZ**, registrado en el Expediente MAD: N° 4269239. Dejándose a salvo su derecho del recurrente para que acuda a las instancias que estime pertinente.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 96 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de marzo de 2024.

Teniéndose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.** – DERÍVESE una copia fedeada del Expediente Completo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para que, conforme a sus atribuciones, inicie las acciones administrativas según su competencia para determinar alguna responsabilidad de los profesionales a cargo del servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) del predio “El Zapote”, ubicado en el Sector Señor Cautivo, Distrito y Provincia de Jaén, del Departamento de Cajamarca, a favor del señor ANIBAL GONZALES PEREZ, registrado en el Expediente MAD: N° 4269239.



**Artículo Tercero.** – DERÍVESE una copia fedeada del Expediente Completo al Ministerio Público de Cajamarca, para que, conforme a sus atribuciones, inicie las acciones penales correspondientes según su competencia para determinar si existe alguna responsabilidad penal de los profesionales a cargo del servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) del predio “El Zapote”, ubicado en el Sector Señor Cautivo, Distrito y Provincia de Jaén, del Departamento de Cajamarca, a favor del señor ANIBAL GONZALES PEREZ, registrado en el Expediente MAD: N° 4269239.

**Artículo Cuarto.** - NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, a la Agencia Agraria Jaén, a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura

**POR TANTO:**

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*(Firma)*

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR